

ITI. Autorretención. Ingreso.



¿Cómo se ingresa el ITI si al momento de la venta la escribanía no lo retuvo y luego AFIP lo reclama? ¿se hace con un VEP o con una DJ o lo debe hacer una escribanía?

Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado total o parcialmente la retención del gravamen por cualquier causa (por no disponer el agente de retención de las sumas para practicar la retención, permuta, omisión de retención, etc), deberán ingresar en concepto de autorretención un importe equivalente a las sumas no retenidas (1,5%) (Fuente: Art. 12 RG 2141/06).

Se ingresa mediante vep con los siguientes códigos:

- ▶ Autorretención: 172 - 043 - 043
- ▶ Autorretención Intereses Resarcitorios: 172 - 043 - 51